

nará la habitación respectiva. Podrá también asistirse en el Establecimiento si así le conviniere, previo arreglo con el Administrador.

Art. 19. Las faltas temporales ó absolutas del Practicante se cubrirán con un suplente, ó por nuevo nombramiento, según las disposiciones del Director.

Art. 20. El Practicante que en los cursos de medicina fuere reprobado ó solamente aprobado por mayoría, se dará de baja perdiendo su plaza en el Hospital.

#### DEL PRACTICANTE DE GUARDIA.

Art. 21. Se entenderá por guardia en el sentido facultativo, el cuidado, vigilancia y responsabilidad que tendrá de todas las enfermerías y asuntos del servicio, el practicante á quien corresponda en riguroso turno desempeñar por veinticuatro horas ese cargo.

Art. 22. Son atribuciones del Practicante de guardia:

I. Inscribir su nombre indicando la hora en que se recibe y en que entrega la guardia, en el libro que al efecto se llevará en la Administración.

II. Al toque de campana anunciando la llegada de un enfermo, se presentará inmediatamente á recibirlo y si encontrase su boleta de admisión en forma y con los requisitos de la ley, procederá en seguida á su exámen y reconocimiento, inscribiendo en la ordenata los datos que recoja, y enviándolo desde luego á la enfermería que le corresponda, le prestará los primeros servicios si los necesita. Si se tratase de un herido grave ó de un enfermo que demande pronto remedio, hará abstracción de las formalidades para admitirlo, y llamará en su ayuda, si fuere necesario, al Administrador ó á algún otro practicante, de los que residan en el Hospital.

III. Acudir al llamado que se le haga de las salas, á cualquiera hora del día ó de la noche para atender á lo que ocurra.

IV. Si durante la noche muriere algún enfermo, procederá como se ha dicho en la fracción XII, al hablar de las obligaciones generales del practicante.

V. Por ningún motivo dejará su servicio ni se retirará del establecimiento hasta que se presente el que deba sustituirle, y en caso de falta del practicante en turno, permanecerá en su puesto hasta que el Director ó en su defecto el Administrador, provean á su relevo.

VI. Durante su servicio el practicante de guardia no saldrá del Establecimiento. Si no aceptare los alimentos que la Casa se obliga á darle durante este período de tiempo, podrá hacérselos llevar de fuera por su propia cuenta.

Art. 23. Terminada su guardia hará entrega con las formalidades que se ha dicho, con conocimiento del Administrador, y dando parte al Director de las novedades que hayan ocurrido en los departamentos durante las horas de su servicio.

#### DEL FARMACEUTICO Y SU AYUDANTE.

Art. 24. Aparte de las obligaciones que impone al Farmacéutico la ley reglamentaria del Hospital, así él como su ayudante se regirán según las prevenciones del Director, en la parte facultativa, y las del mismo y del Administrador en la parte económica.

Art. 25. Los enfermeros, despensero, cocinero, y demás menestrales del Establecimiento se regirán por las disposiciones del Director y demás empleados superiores.

#### VISITAS AL HOSPITAL.

Art. 26. El C. Gobernador y demás autoridades superiores, serán recibidas é introducidas inmediatamente que se presenten á visitar el Hospital, sin sujetarse á las formalidades establecidas en los casos de visita de personas particulares.

Art. 27. Todos los Profesores de la Escuela de Medicina y miembros del Consejo de Salubridad, pueden visitar el Hospital cuando lo deseen, cuestionar, examinar y reconocer los enfermos, llevar observaciones clínicas, etc., sin más restricción que no intervenir en el régimen curativo establecido por el Director.

Art. 28. Los estudiantes de Medicina tendrán entrada franca al Hospital, siempre que les lleve allí un objeto científico.

Art. 29. Todas las demás personas que deseen visitar el Establecimiento, necesitarán proveerse de una tarjeta con el permiso del Director, de alguna de las autoridades superiores y en defecto de esta, del Administrador.

#### SEÑALES Y TOQUES DE CAMPANA.

Art. 30. En los actos generales del gobierno interior del Hospital se usará de las señales ó toques de campana siguientes:

I. Una campanada indicará llegada de *enfermo á la portería*.

II. Dos campanadas, *visita del Director*.

III. Tres campanadas, *visita médica á las enfermerías*.

IV. Cuatro campanadas, *refectorio*.

Todas estas señales se repetirán tres veces, con medio minuto de intervalo.

V. Cinco campanadas *visita de persona extraña al Establecimiento*.

VI. Diez campanadas toque de *alva* ó de *queda*.

#### TRANSITORIOS.

Art. 31. Se señalan como horas de despacho de la Administración, para asuntos exteriores, todos los días de 8 á 12 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde; los días festivos solo estará abierto el despacho en la mañana; para asuntos interiores y recepción de enfermos, á cualquiera hora del día ó de la noche.

Art. 32. Este Reglamento podrá reformarse ó adicionarse á iniciativa del Director del Hospital ó del Consejo de Salubridad, presentada ante el Ejecutivo.

Art. 33. Las autopsias ordinarias se harán inmediatamente después de la visita de las enfermerías, y las jurídicas á la hora que lo disponga la autoridad, estando éstas á cargo del Director, ó en su ausencia, al del Profesor de Medicina Legal, de la Escuela de Medicina. (Véase art. 5º frac. VIII, del Reglamento de la Escuela de Medicina.)

Art. 34. Se deroga el reglamento interior del Hospital González fecha 11 de Diciembre de 1888.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 31 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.